

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA**

AUTO

Por el cual se declara iniciada investigación sancionatoria ambiental y se adoptan otras disposiciones.

La Directora General de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los numerales 2º y 9º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-016 del 29 de octubre de 2019, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015, y,

I. COMPETENCIA.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 40 de la ley 99 de 1993, por la cual se crea el Ministerio de Ambiente y se organiza el Sistema Nacional Ambiental SINA, se transforma la Corporación Autónoma Regional del Urabá en la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá-CORPOURABA, cuyas competencias entre otras, es la conservación y manejo sostenible de los recursos naturales y el medio ambiente de la región del Urabá. Que la citada ley, dispone que las Corporaciones ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que el artículo 1 de la Ley 1333 de 2009 le otorga la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental a la Corporación para el Desarrollo Sostenibles del Urabá Antioqueño-CORPOURABA.

Lo anterior se sustenta en los siguientes;

II. HECHOS.

PRIMERO: El día 16 de marzo del 2023, la Policía Nacional de carreteras, a través del puesto de control ubicado en el kilómetro 107+500metros, sector Puente Blanco,- municipio de Dabeiba, realizó la incautación del material Carbón Vegetal, el cual estaba siendo movilizada en el vehículo tipo camión de placas JZX-330, de color blanco morado, modelo 2022, número de motor J08EWP10357, sin el respectivo SUNL, por el señor **JHON JAIRO GARCIA BASTIDAS**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.073.240 817, la cual fue dejada a disposición de CORPOURABA, mediante oficio N° 160-34-01 32-1468 del 16 de marzo de 2023.

SEGUNDO: Mediante Acta Única de Control al Tráfico ilegal de Flora y Fauna Silvestre N° 0129010, la cual es suscrita por el funcionario de la Policía Nacional de carreteras, Juan Guillermo Berrio, se dejó consignado lo siguiente:

❖ *Aprehensión preventiva de aproximadamente 420 bultos de Carbón Vegetal.*

TERCERO: La Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de Corpouraba, a través del personal de la Territorial Centro, emitió el informe técnico N° 400-08-02-01-0348 del 17 de marzo de 2023.

Conclusiones:

Auto

Por el cual se declara iniciada investigación sancionatoria ambiental y se adoptan otras disposiciones.

1. El 16/03/2023 personal técnico de CORPOURABA con base en llamada telefónica de un patrullero de Policía de Carreteras (Andres, teléfono 3116580561) procedió a atender un procedimiento de aprehensión de material vegetal que era transportado en un camión de placas JZX-330, de color blanco morado, modelo 2022, número de motor J08EWP10357, número de Chasis 9F3GH8JM8NXX10201
2. La policía nacional allego oficio radicado No. 160-34-01 32-1468 donde relaciono las características del vehículo y pone a disposición el material transportado que consiste en 420 bultos de carbón vegetal.
3. El vehículo era movilizado sin los documentos que amparen el material transportado. El procedimiento, fue el resultado de un proceso de control llevado a cabo en el sector Puente Blanco – Dabeiba.
4. El procedimiento de aprehensión preventiva de material forestal maderable arrojó aproximadamente 420 bultos de carbón vegetal con peso aproximado de 6.930 kilogramos, mediante ACTA ÚNICA DEL CONTROL DEL TRÁFICO ILEGAL DE FLORA Y FAUNA SILVESTRE No. 0129010.
5. Fue identificado como presunto responsable del material vegetal el señor JHON JAIRO GARCIA BASTIDAS, identificado con cedula No. 1 073.240.817 de Mosquera – Cundinamarca, residente en la carrera 5B # 16-23, barrio Rubiel, que responde al celular 3144853334.
6. El señor JHON JAIRO GARCIA BASTIDAS, identificado con cédula No. 1 073.240.817, al no presentar documentos que amparen el material transportado fue detenido por ilícito aprovechamiento de los recursos naturales
7. El valor comercial del material aprehendido se estima en DIECISIETE MILLONES TRESCIENTOS VEINTE CINCO MIL PESOS (\$17.325.000)

RECOMENDACIONES Y/U OBSERVACIONES

En un procedimiento de aprehensión preventiva de material forestal maderable llevado a cabo por la Policía Nacional Dabeiba, se obtuvo aproximadamente 420 bultos de Carbón vegetal con peso aproximado de 6.930 kilogramos, mediante ACTA ÚNICA DEL CONTROL AL TRÁFICO ILEGAL DE FLORA Y FAUNA SILVESTRE No. 0129010

Se recomienda:

1. Remitir copia del presente informe técnico a la Policía Nacional – Dabeiba, de acuerdo a la solicitud con número único de noticia criminal 052346000326202300046 del 16 de marzo de 2023 y de esa manera poder dar continuidad con el procedimiento judicial
2. El documento se deberá remitir al correo unir73chigorodo@gmail.com.
3. Se recomienda remitir este informe a la oficina jurídica de CORPOURABA para que proceda de conformidad con sus competencias. Se anexa los siguientes documentos:
 - a) Acta Única del Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre No. 0129010 (Digital – Físico).
 - b) Solicitud de peritaje con número único de noticia criminal 052346000326202300046 (Digital – Físico).
 - c) Oficio No. 25333 (Digital – Físico).
 - d) Copia cedula de presunto infractor (Digital)

III. FUNDAMENTO JURÍDICO.

La Ley 1333 de 2009 en el artículo 5° establece que una **Infracción en materia ambiental** es toda acción u omisión que constituya violación a las normas ambientales vigentes. En efecto, para configurar la responsabilidad civil se debe establecer el daño, el hecho generador y el vínculo causal entre ellos. De esta manera, con el propósito de impedir la ocurrencia del daño se lleva a cabo la imposición de medidas preventivas, las cuales tienen por objeto según el artículo 12 de la misma Ley **prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente**

Auto

Por el cual se declara iniciada investigación sancionatoria ambiental y se adoptan otras disposiciones.

contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana." A su vez asumen el carácter de transitorio y con efectos inmediatos, sin proceder recurso alguno. Al respecto la Corte Constitucional, a través de la Sentencia C-364 de 2012 ha establecido que, en armonía con las disposiciones constitucionales sobre protección del medio ambiente, las medidas preventivas son la respuesta urgente e inmediata que adopta la autoridad administrativa competente a fin de evitar que un hecho o circunstancia que afecte o amenace con afectar el medio ambiente produzca un daño irreversible. En este sentido, una vez conocido el hecho de oficio o a petición de parte y después de ser comprobado la realización del mismo, se da apertura al procedimiento para la imposición de medidas preventivas; actuación que es facultada por el artículo 13 de la Ley 1333, de esta manera, se impone la medida preventiva mediante Acto Administrativo motivado.

Que el artículo 18 de la ley 1333 de 2009 expone "... **El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado**, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. **En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos...**"

Que en concordancia con el artículo 20 ibídem, iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

Que adicionalmente el Artículo 22 de la citada Ley 1333 de 2009 establece que las autoridades ambientales podrán realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios. Acorde con lo anterior, esta Entidad podrá decretar la práctica de pruebas que se consideren conducentes, pertinentes y útiles.

IV. CONSIDERACIONES.

Este despacho, se permite indicar que conforme al artículo segundo de la ley 1333 de 2009, es la entidad competente para impulsar el respectivo procedimiento administrativo sancionatorio al configurarse infracción a la normatividad ambiental, contra el JHON JAIRO GARCIA BASTIDAS, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.073.240.817, por la movilización de **6.930 kilogramos** de Carbón Vegetal, contenidos en 420 bultos, el día 16 de marzo, sin el respectivo salvoconducto actuando en contravía a lo dispuesto en los artículos **2.2.1.1.13.1. y 2.2.1.1.13.7. Del Decreto 1076 de 2015.**

Artículo 2.2.1.1.13.1. Salvoconducto de Movilización. *Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final.*

Artículo 2.2.1.1.13.7. Obligaciones de transportadores. *Los transportadores están en la obligación de exhibir, ante las autoridades que los requieran, los salvoconductos que amparan los productos forestales o de la flora silvestre que movilizan. La evasión de los controles dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas preventivas señaladas por la ley.*

Así las cosas, se configuran los elementos de hecho y de derecho, para dar inicio al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental, con fundamento en el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009.

Que la Directora General de Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá CORPOURABA, sin entrar en más consideraciones;



Auto

Por el cual se declara iniciada investigación sancionatoria ambiental y se adoptan otras disposiciones.

V. DISPONE.

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL contra el señor **JHON JAIRO GARCIA BASTIDAS**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.073.240 817, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, por las razones enunciadas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: A fin de establecer con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias, conducentes y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR que de conformidad con el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas, o auxiliar al funcionario competente, cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR la presente actuación a la Procuraduría Agraria y Ambiental de Antioquia, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: Remitir a la **Fiscalía Delegada para los Recursos Naturales**, copia íntegra del presente acto administrativo y del auto que impone medida preventiva, del informe técnico N° 400-08-02-01-0348 del 17 de marzo de 2023, expedido por la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, Acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna N° 0129010 y el oficio N° 160-34-01.32-1468-2023, expedido por la Policía Nacional para los fines de su competencia


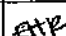
ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICAR el presente Acto administrativo de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011, al señor **JHON JAIRO GARCIA BASTIDAS**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro 1.073.240 817, teléfono 3144853334.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente decisión, no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 de 2009

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


VANESSA PAREDES ZUNIGA

Directora General

| | NOMBRE | FIRMA | FECHA |
|----------|-----------------------|---|-------------|
| Proyectó | Ferney Jose Lopez |  | 26/06/2023 |
| Revisó | Juliana Chica Londoño | | |
| Reviso | Erika Higuera |  | 07/07/2023. |

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma

EXP. 160-16-51-28-0021-2023